



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2024-00038-00**
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
INCIDENTANTE: ARISNELIS MARINA VILLAZÓN MARTÍNEZ como agente oficioso de la señora PAULA NATIVIDAD MARTÍNEZ DE VILLAZÓN
INCIDENTADAS: ROSA MILENA BARROS CUELLO y MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO (SUPERIOR JERÁRQUICO)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente tramite incidental.

En providencia del 23 de febrero de 2024, se requirió a la señora Rosa Milena Barros Cuello, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.075.027 en calidad de Gerente Zonal Cesar de la Nueva EPS o quien haga sus veces y a su superior jerárquico señora Martha Milena Peñaranda Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.029 en calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del referido proveído:

- a. Informasen a esta agencia judicial las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 13 de febrero de 2024.
- b. El superior jerárquico requiriera al responsable para que lo haga cumplir el referido fallo y además, deberá abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra este.
- c. Indicasen los correos electrónicos institucionales y personales de las señoras Rosa Milena Barros Cuello y Martha Milena Peñaranda Zambrano.

En efecto, las agentes encargadas de dar cumplimiento al fallo se pronunciaron oportunamente por medio del apoderado de la Nueva EPS. Informaron las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la orden de tutela, como también que toda notificación debe hacerse a través del buzón de notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co.

Ahora bien, en sintonía con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia STC16893 de 2022) se proseguirá con el trámite reglado en el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 4° del Decreto 306 de 1992 (hoy artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015), esto es; disponiendo la admisión del trámite incidental de desacato.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el trámite incidental de desacato promovido por la señora Arisnelis Marina Villazón Martínez como agente oficioso de la señora Paula Natividad Martínez De Villazón contra la señora Rosa Milena Barros Cuello, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.075.027 en calidad de Gerente

Zonal Cesar de la Nueva EPS o quien haga sus veces y su superior jerárquico señora Martha Milena Peñaranda Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.029 en calidad de Gerente Regional Norte de la Nueva EPS o a quien haga sus veces, por presuntamente incumplir la orden de tutela contenida en la sentencia de primera instancia del 13 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Correr traslado a los agentes antes mencionado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar y presenten las pruebas que estimen convenientes para acreditar el cumplimiento del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df810daa4c72645eee80a7f20521c4953179d6eec0b79c19da92cd55206a68ed**

Documento generado en 06/03/2024 05:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**